



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, las entidades demandadas presentaron escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darles el trámite pertinente y la parte demandante aportó piezas procesales es su poder como memorial del impulso al proceso. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200120220049300
DEMANDANTE	SANTANDER MIGUEL BADILLO UTRIA
DEMANDADO	RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS Y DIMANTEC
DESICIÓN	Devuelve contestación-Téngase por contestada-admite reconvención

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones del Despacho se avizora que:

En auto del 16 de junio de 2023, se avocó conocimiento del proceso de la referencia por parte de esta Agencia Judicial.

En proveído del 27 de julio de 2023, se dispuso a requerir a las partes y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, para que, proporcionaran vía correo electrónico las piezas procesales del expediente que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

El 1 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al plenario piezas procesales en su poder, entre estos auto admisorio, constancia de notificación de la demanda, contestaciones de las entidades demandadas, escrito de demanda y sus anexos.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Ahora bien, verificado el expediente en la plataforma TYBA, se tiene que, la demanda fue admitida por el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soledad Atlántico en auto de fecha 19 de octubre de 2022, y posteriormente fue redistribuido el proceso a esta Agencia Judicial, tal como se aprecia en la imagen que a continuación se relaciona:

INFORMACIÓN DEL SUJETO				
Suplente Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado		CEDULA DE CIUDADANIA	7910322	Adriano Vuerste Calderon Balleas
Demandante/Indicador/Causante		NET	800968198	DIMANTEC LTDA.
Demandante/Accusante		CEDULA DE CIUDADANIA	8847952	ANTHONY MICHAEL BACELLO UTRIA
Demandante/Indicador/Causante		NET	800968198	DIMANTEC LTDA.

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES				
+ NUEVA ACTUACIÓN				
Mostrar 10 registros				
Buscar: Mujeres				
Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	29/07/2023	27/07/2023 3:10:45 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Requiere	27/07/2023	27/07/2023 3:10:45 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	29/06/2023	16/06/2023 10:26:44 A. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Admite - Auto Avoca	16/06/2023	16/06/2023 10:26:44 A. M.	REGISTRADA
SAUDAS	Envío A Otro Despacho Por Redistribución	8/06/2023	8/06/2023 12:59:50 P. M.	REGISTRADA
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	29/10/2022	19/10/2022 11:35:34 P. M.	REGISTRADA
GENERALES	Auto Admite - Auto Avoca	19/10/2022	19/10/2022 11:35:34 P. M.	REGISTRADA

Así las cosas, de las documentales allegadas por la parte demandante al requerimiento inmerso en el auto del 27 de julio de 2023, se tiene constancia de notificación de la demanda y sus anexos en fecha 20 de octubre de 2022; sin embargo, la misma no cuenta con constancia de recibido por parte de las direcciones de correos electrónicos en los cuales se notificó la admisión, la demanda y sus anexos, que acrediten la trazabilidad de la notificación efectuada.

No obstante, se evidencia que reposan en el expediente escritos de contestación de la demanda presentados el 3 y 8 de noviembre de 2022 por RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS y DIMANTEC, respectivamente, por lo que, contabilizando los términos teniendo como fecha de notificación del auto admisorio, la demanda y los anexos la efectuada por la activa el 20 de octubre de 2022, las demandadas presentaron escritos de contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin.

Por lo anterior, entra el Despacho a estudiar la contestación de la demandada presentada por DIMANTEC, de la misma se desprende que, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L.Y S.S., y en efecto se tendrá por contestada la demanda.

Asimismo, la demanda de reconvenición presentada por DIMANTEC S.A.S., cumple con la forma y requisitos estipulados en el art. 25 del C.P.L. y S.S., por lo que se admitirá la misma.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Respecto a la contestación de la demanda presentada por RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS, se advierte que, no se adjuntó poder debidamente acreditado de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el cual indica:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En atención a lo anterior, se mantendrá en la secretaría a efectos que se proceda a la corrección de los defectos anotados de la contestación de la demanda por parte de la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS, se le concederá el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada, de conformidad al parágrafo 3º del art. 31 del C.P.L. y S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la contestación de demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS, a fin de que subsane lo anotado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada DIMANTEC S.A.S.

TERCERO: ADMÍTASE la demanda de reconvención promovida dentro del proceso de la referencia por DIMANTEC S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de SANTANDER MIGUEL BADILLO UTRIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda de reconvención para que la conteste, según lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, identificado con C.C. 1.043.015.010 de Sabanalarga y T.P. 287.301 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado especial de la parte demandada DIMANTEC S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120220049300

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **21 DE MARZO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico